

Iniciativa legislativa

Artículo 74. Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.

INICIATIVA LEGISLATIVA

Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.

REQUISITOS

Las proposiciones de ley(*) deben contener:

- Ⓐ Exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta.
- Ⓑ Los antecedentes legislativos.
- Ⓒ El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.
- Ⓓ El análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

PRESENTACIÓN

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro. Excepto que el Consejo Directivo disponga que se reciban en día y horario distinto.

(*) Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

FUENTE: ARTÍCULO 74 Y 75 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

Informe temático:

El Referéndum en la Legislación comparada
(14/07/2023)

Referencias Bibliográficas:

Título: Manual del proceso legislativo

Autor: Robinson Urtecho, Patricia

Año: 2012

Código: 343.333R71M

pp. 31-48

Título: Reglamento del Congreso Concordado

Autor: Tarazona Palma, Roberto Carlos

Año: 2012

Código: 343.333 T22

pp. 225-228